

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

01 de marzo de 2024

Boletín N° 68

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE FEBRERO

Recursos de Hábeas Corpus	168
Recursos de amparo	2810
Acciones de inconstitucionalidad	30
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	3
Conflicto de Competencia	0
Total	3011



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

SE ORDENA A MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN Y MINISTERIO DE SALUD REALIZAR INSPECCIÓN PARA IMPLEMETAR SOLUCIÓN DEFINITIVA A PROBLEMA DE CONTAMINACIÓN EN QUEBRADA GATA EN ALAJUELA

Número de sentencia:	N° 2024-004005
Número de expediente:	23-030223-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de febrero de 2024
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213523
Resumen:	<p>Las personas recurrentes presentan recurso de amparo en contra de la Municipalidad de San Ramón y el Ministerio de Salud. Explicaron que el 31 de agosto de 2023 observaron en las cercanías de la Quebrada Gata, ubicada en la provincia de Alajuela, cantón de San Ramón, distrito San Ramón, sector Los Parques, al costado sur del supermercado Más x menos, una serie de roedores y cucarachas alrededor de las tuberías que desaguan en la quebrada, al mismo tiempo que percibieron un olor putrefacto en la zona.</p> <p>Esa situación generó la sospecha de que la quebrada estaba siendo contaminada, por lo que se adentraron un poco más en el lugar y lograron confirmarlo.</p> <p>Señalaron que entre los hallazgos que obtuvieron, hubo varios que llamaron fuertemente la atención, por ejemplo, notaron la existencia de</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

aguas estancadas y con color grisáceo (de aspecto insalubre), residuos fecales y una gran cantidad de mosquitos.

En razón de lo anterior, el 25 de setiembre de 2023 presentaron una denuncia formal ante la Municipalidad de San Ramón, acusando la grave afectación al ambiente que se está ocasionando en la Quebrada Gata.

Por otro lado, señalaron que el 26 de setiembre de 2023 presentaron la misma denuncia ante el Ministerio de Salud de San Ramón, con el objetivo de que interviniera en la zona, ya que la contaminación acusada podría estar afectando la salud de las personas que residen o transitan cerca de la quebrada, así como la de aquellos que por cualquier motivo tengan contacto con ese recurso hídrico.

Enfatizando que existe una gran probabilidad de que se propaguen enfermedades tales como zika, dengue, chikungunya, malaria, polio y disentería, en caso de no intervenir oportunamente.

No obstante, reclamaron que, al día de interposición de este recurso, las autoridades recurridas no han solucionado el problema de contaminación ambiental denunciado, solamente se refirieron a una posible reunión en la que establecerían una “estructura de trabajo” para diseñar un plan de acción; aunque nunca les comunicaron sobre ningún resultado a partir de la misma.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nixon Ureña Guillén, a Allan Artavia Jiménez, y a Eney Emilio Solís Soto, en sus calidades respectivas de Alcalde y Jefe del Departamento de Servicios Ambientales, ambos de la Municipalidad de San Ramón, así como Director Regional a.i. del Área Rectora de Salud Central Occidente, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que: a) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación del auto inicial de esta sentencia, el Área Rectora de Salud de San Ramón y la Municipalidad de



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

San Ramón, lleven a cabo una inspección y determinen con exactitud las actuaciones y medidas que se deben implementar, y se notifiquen a los denunciantes; y b) dentro de los plazos técnicamente definidos por el Ministerio de Salud, se ejecuten y/o supervisen las actuaciones y medidas pertinentes, con el fin de resolver en definitiva el problema de contaminación de la quebrada Gata. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL LE ORDENA AL MEP OTORGARLE A MENOR DE EDAD CON NECESIDADES ESPECIALES UN MAESTRO SOMBRA

Número de sentencia:	N° 2024-003996
Número de expediente:	23-029755-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de febrero de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213522
Resumen:	La parte recurrente asegura que la persona menor de edad presenta diversas enfermedades, por lo que requiere necesidades educativas



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

especiales, entre ellas, el apoyo de un "docente o guía sombra", por lo que solicitó -la directora del centro educativo recurrido-, un docente sombra ante el Ministerio de Educación Pública; sin embargo, dicha autoridad denegó lo solicitado.

Señala que la amparada requiere la docente sombra y su condición económica no le permite pagarla de su propio peculio.

Explica que con dicha actuación se le obliga a cubrir el pago de una persona asistente dejando de lado sus necesidades de aprendizaje.

Considera que la situación descrita, vulnera su derecho a la educación

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Danae Espinoza Villalobos por su orden, Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano y de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos ambas, del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que: a) giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, de manera inmediata, coordinen y dispongan lo necesario para que se brinde a la persona tutelada el Asistente de Servicios de Educación Especial que requiere y b) valorar otra vez a la amparada a fin de determinar si, con ese apoyo, puede regresar al sistema de educación regular en el que se recomendó su ubicación. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese a todas las partes.
SE ORDENA AL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA BRINDARLE INFORMACIÓN AL RECURRENTE SOBRE ATESTADOS DE FUNCIONARIOS BANCARIOS	
Número de sentencia:	N° 2024-004128
Número de expediente:	24-001801-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de febrero de 2024
Temática:	Información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213529
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que es fiscal del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica.</p> <p>Manifiesta que dentro del proceso de revisiones de oficio que realiza la Fiscalía, en ejercicio de sus competencias, se solicitan los atestados académicos requeridos para cada uno de los funcionarios de los cargos de cada puesto.</p> <p>Lo anterior, con el fin de determinar cuáles puestos corresponden a las Ciencias Económicas y en consecuencia deben estar incorporados a ese Colegio profesional.</p> <p>No obstante, acusa que por oficio N° DDH-412-2023 de 15 de agosto de 2023 la encargada de Planificación y Gestión de Desarrollo Humano del Banco Nacional de Costa Rica indicó lo siguiente: “en cuanto a la solicitud de la copia de atestados académicos asociado a cada caso, se hace de su</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

conocimiento que esta información es confidencial, pues forma parte del expediente personal".

Menciona que al no recibir la información solicitada la Fiscalía remitió en forma física a la Dirección Corporativa de Desarrollo Humano del Banco Nacional de Costa Rica, varios oficios, requiriendo la información nuevamente.

Aduce que, a pesar de lo anterior, a la fecha en la que interpone este recurso de amparo no ha recibido la información solicitada.

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Murillo Víquez, en su condición de Subgerente General de Operaciones, y a Maritza Fuentes Salas, en su condición de Directora de Desarrollo Humano; ambos funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada (atestados académicos requeridos para cada uno de los funcionarios de los cargos de cada puesto requerido), que se encuentra en sus expedientes laborales, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA A MUNICIPALIDAD DE UPALA HABILITAR VÍA PÚBLICA EN COMUNIDAD DE SANTA LUCÍA EN UN PLAZO DE TRES MESES

Número de sentencia:	N° 2024-003962
Número de expediente:	23-017354-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de febrero de 2024
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213518
Resumen:	<p>Se interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Upala y manifiesta que los amparados son personas adultas mayores, con enfermedades crónicas y en condición de discapacidad por falta de movilidad.</p> <p>Además, todos son vecinos de la comunidad de Santa Lucía y afectados directos por la inhabilitación de la calle pública No. 2-13-398, la cual fue certificada como calle pública, por la municipalidad accionada mediante oficio No. 775-2021 del 14 de diciembre de 2021.</p> <p>Acusa que desde el año 2022, le están requiriendo al municipio recurrido que habilite el camino público indicado, pero aún no les han brindado solución alguna.</p> <p>Detalla que se remitió solicitud al respecto, con fecha de recibido 8 de marzo de 2022, así como el 9 de febrero y 9 de julio de 2023, y pese a las respuestas brindadas por el municipio y gestiones realizadas el camino continúa sin ser habilitado.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Asegura que se intervino en la sesión ordinaria No. 0153-2022, artículo 2, y se solicitó audiencia en fecha 11 de agosto de 2022, pero ninguno de los esfuerzos realizados dio fruto.

Por lo expuesto, acude a la Sala en protección de los derechos fundamentales de los tutelados y solicita que se declare con lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aura Yamileth López Obregón y Adilia Reyes Calero, por su orden Alcaldesa y Presidenta del Concejo Municipal, ambas de la Municipalidad de Upala, o a quienes ocupen el cargo, que realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen todas las acciones que resulten pertinentes para que solucione la transitabilidad del camino denunciado por la parte recurrente y asegurando su condición de vía pública. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Upala al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.

SE ORDENA A MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ RESOLVER PROBLEMA DE INUNDACIONES DE MANERA DEFINITIVA EN PLAZO DE TRES MESES



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	N° 2024-003993
Número de expediente:	23-029307-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de febrero de 2024
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213521
Resumen:	<p>La persona recurrente manifiesta que es vecino de Guápiles, Pococí, Limón, en la casa contigua al Súper Higuerón, Coppevigua No. 3.</p> <p>Explica que sufre inundaciones en su vivienda, a causa de que no existe alcantarillado ni ceniceros que capten el agua de lluvias, y debido a que el municipio recurrido levantó el camino que está a la par de su propiedad.</p> <p>Agrega que el camino es calle pública, la cual tiene acceso a la principal que va hacia Cariari, esta no cuenta con un alcantarillado adecuado y caños que recolecte el agua, por lo que el agua de lluvia se canaliza por la vía principal y se conduce hacia el camino que está a la par de casa de habitación, la cual tampoco tiene una adecuada recepción de las aguas pluviales, por lo que ingresa a su casa.</p> <p>Señala que planteó denuncia mediante oficio con fecha de recibido 09 de noviembre de 2023, que fue respondida por el departamento de Obra Pública, el 17 de noviembre de 2023, a través del oficio No. OPM 0869 2023; no obstante, pese a que reconocen la problemática, le indicaron que no cuentan con la asignación de recursos económicos para la atención inmediata de esa obra.</p> <p>Cuestiona que, en la misma respuesta, le señalaron que elevara la solicitud, en unión con sus vecinos, mediante el comité o asociación a la cual</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

pertenecen, para plantearla ante el Concejo, a fin que sea considerada en futuras asignaciones de recursos.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Hernández Rivera y a Olger Gutiérrez Mendoza, en sus respectivos cargos de alcalde y coordinador de Obra Pública, ambos de la Municipalidad de Pococí, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan las medidas necesarias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema de las inundaciones denunciado por el recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL PERMITE ACCESO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ABIERTA DEL MEP A PRIVADO DE LIBERTAD Y GARANTIZA SU INSCRIPCIÓN DE MANERA INMEDIATA

Número de sentencia:	N° 2024-004077
Número de expediente:	24-001176-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de febrero de 2024
Temática:	Penitenciario



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213526
Resumen:	<p>El recurrente, quien se encuentra recluso en el CNAE, indica que desde 2019 intentó ingresar al Programa de Educación Abierta que se imparte en el sistema penitenciario; empero, se le pusieron múltiples trabas.</p> <p>Refiere que para el año 2023 se le indicó que estaba debidamente matriculado ante el MEP y que las evaluaciones se efectuarían a partir del 4 de diciembre de 2023.</p> <p>Expone que, una vez recibida esa información, su familia compró los respectivos libros de estudio; sin embargo, sufrieron muchas trabas al intentar ingresarlos al centro penal, lo que se logró hasta el 2 de noviembre de 2023.</p> <p>Alega que, pese a que tenía apenas un mes para prepararse para las pruebas, no se le aplicó evaluación alguna. Pide que se ordene su inscripción en el programa de educación abierta</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de inscripción del tutelado en las pruebas del programa de educación abierta del Ministerio de Educación Pública programadas para diciembre de 2023. Se les ordena a Susana Fonseca Rojas y Freddy Zúñiga Herrera, por su orden, directora del centro nacional de atención específica y coordinador de la Sección Profesional de Educación del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, que, de manera inmediata, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para garantizar la inscripción del amparado en la convocatoria 01-2024 de la modalidad de educación abierta en el I y II ciclo del Ministerio de Educación Pública. Ello se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.

SINAC DEBE, EN UN PLAZO DE TRES MESES, COMPLETAR LA CERTIFICACIÓN DE PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE DEL LITORAL Y LA CARACTERIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS HUMEDALES DEL CANTÓN DE TALAMANCA

Número de sentencia:	N° 2024-003959
Número de expediente:	23-014549-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de febrero de 2024
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1213517
Resumen:	El recurrente cuestiona que desde el 2017, la Municipalidad de Talamanca realizó un convenio con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para la confección de un Plan Regulador Costero; sin embargo, alega que en dicho Plan se omitieron los humedales enlistados en el informe denominado “Caracterización y delimitación de humedales en la zona



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

marítimo terrestre del litoral del cantón de Talamanca”, transgrediendo el artículo 50 constitucional

Se declara con lugar el recurso. Se ordena: i) a Maylin Mora Arias, en su condición de directora regional a. i. del Área de Conservación La Amistad Caribe del Sistema Nacional del Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, concluir, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el trámite para complementar la certificación de Patrimonio Natural del Estado en la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Talamanca con la “Caracterización y delimitación de humedales en la zona marítimo terrestre del litoral del cantón de Talamanca” de junio de 2021; ii) a Delio Antonio Robles Loaiza, en su condición de jefe a. i. del Departamento de Urbanismo, y a Daniel Brenes Arroyo, encargado de la Unidad de Criterios Técnicos y Operativos de Ordenamiento Territorial, ambos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, así como a Rugeli Morales Rodríguez, alcalde, y a Yahaira Mora Blanco, presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Talamanca, disponer lo necesario para incorporar la actualización arriba mencionada en el Plan Regulador Costero del Cantón de Talamanca. Se advierte a las autoridades recurridas que según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 2024-04626
Número de expediente:	23-030559-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de febrero de 2024
Temática:	Comercio. Monopolio del Estado para la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley No. 7356 de 24 de agosto de 1993 que establece el "Monopolio a favor del Estado para la Importación, Refinación y la Distribución al Mayoreo de Petróleo Crudo, sus combustibles Derivados, Asfaltos y Naftas" y otras normas conexas.
Por tanto:	Se rechaza por el fondo esta acción. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	N° 2024-004641
Número de expediente:	24-002320-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de febrero de 2024
Temática:	Penal. INTERPOL como parte del OIJ.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 12 de la Ley contra la Delincuencia Organizada. No. 8754 del 22/07/2009.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Castillo Viquez y Rueda Leal ponen nota.
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus
Número de sentencia:	N° 2024-004636
Número de expediente:	24-001879-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de febrero de 2024
Temática:	Pensión. Condiciones para acceder al ROP, en el caso de beneficiarios.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 20 inciso a) de la Ley de Protección al Trabajador.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:

Pendiente de subir a Nexus

